

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL**

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE
ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA, DE ACUERDO AL N° 7 DEL
ART. 41 E DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA
RENTA.**

SANTIAGO, 21 de junio de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN SII EX. N° 68.-_____ /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A) N° 1, y 60° del Código Tributario, contenido en artículo 1°, del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo establecido en los artículos 1° y 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1°, del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y lo establecido en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, agregado por el N° 16, letra e), del art. 1° de la Ley N° 20.630, publicada en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

1° Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la Ley a una autoridad diferente.

2° Que, el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta otorga al Servicio de Impuestos Internos la facultad de impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas y aquellas que den cuenta de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios que contribuyentes domiciliados, o residentes o establecidos en Chile, se lleven a cabo con partes relacionadas en el extranjero y no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

3° Que, el N° 7 de la norma legal antes citada, establece que los contribuyentes que realicen tales operaciones con partes relacionadas podrán proponer al Servicio un acuerdo anticipado en cuanto a la determinación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado de dichas operaciones. Agrega, dicha norma, que para estos efectos, corresponderá al Servicio, mediante resolución, establecer la forma y oportunidad en que el interesado deberá presentar una solicitud con la descripción de las operaciones respectivas, sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado y el período que debiera comprender el acuerdo, acompañada de la documentación o antecedentes en que se funda y de un informe o estudio de precios de transferencia en que se haya aplicado a tales operaciones los métodos a que se refiere la norma legal en comento.

4° Que, en mérito a lo expuesto, corresponde a este Servicio impartir instrucciones relativas a la forma y oportunidad en que el contribuyente interesado deberá presentar la solicitud a que se refiere el art. 41 E N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que tengan operaciones con partes relacionadas, para los efectos previstos en el artículo 41 E N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar una solicitud con la descripción de las operaciones respectivas, sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado y el período que debiera comprender el respectivo acuerdo anticipado. Asimismo, el contribuyente deberá señalar expresamente en su solicitud, si autoriza al Servicio la publicación de los criterios, razones económicas, financieras, comerciales, entre otras, y métodos que servirán de base en un eventual acuerdo. Dicha solicitud deberá ser presentada, por escrito, en la oficina de partes de la Dirección Nacional de este Servicio y dirigida al Departamento de Fiscalización Internacional, dependiente de la Subdirección de Fiscalización.

La solicitud referida deberá ser acompañada de la documentación o antecedentes en que se funda, de acuerdo a lo mencionado en el resolutivo 2° de la presente resolución y de un informe o estudio de precios de transferencia en que se haya aplicado a tales operaciones los métodos de precios de transferencia contemplados por la ley chilena. En dicha solicitud, el interesado deberá, adicionalmente, dejar expresa constancia de la circunstancia de que las partes relacionadas a que se refieren dichas operaciones conocen y aceptan sus términos y consecuencias para los efectos de la ley chilena.

2° Antecedentes que deben ser acompañados a la solicitud. En particular, el solicitante, conjuntamente con su solicitud, deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de las personas o entidades relacionadas que vayan a realizar las operaciones a que se refiere la respectiva solicitud.
- b) Identificación del período que debiera comprender el acuerdo.
- c) Estructura societaria del grupo empresarial al que pertenece la empresa, incluyendo empresas matrices, controladoras, filiales, agencias o relacionadas directa o indirectamente en el exterior.
- d) Balance General de 8 columnas a nivel de subcuentas en papel foliado y timbrado por el Servicio de Impuestos Internos y firmado por el Representante Legal de la entidad que requiere el acuerdo, correspondiente a los dos últimos años comerciales anteriores a la presentación de la solicitud.
- e) Estados financieros auditados y sus notas explicativas de la entidad que requiere el acuerdo, si es que hubieren sido emitidos y auditados en su oportunidad, de los dos últimos años comerciales anteriores a la presentación de la solicitud.
- f) Copias de contratos de las operaciones con partes relacionadas del exterior que se relacionen a la solicitud de acuerdo, así como una traducción simple en español de tales contratos si corresponde; tales como, distribución, producción, uso y goce de intangibles, operaciones financieras, prestación de servicios, entre otros.
- g) Identificación de los titulares de los derechos de propiedad intelectual de las patentes, marcas u otros activos intangibles en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones relacionadas con la solicitud de acuerdo anticipado.
- h) Información sobre otros acuerdos anticipados o procedimientos de acuerdo mutuo celebrados o que se encuentren en curso relativos a entidades del grupo y que se relacionen directa o indirectamente, a las operaciones relacionadas con la solicitud de acuerdo anticipado.

3° Contenido del informe o estudio de precios de transferencia. Para los efectos prevenidos en la presente resolución, el informe o estudio de precios de transferencia que se acompañe a la respectiva solicitud, deberá contener:

- i) Descripción detallada de las operaciones objeto de la solicitud, de las funciones o actividades ejercidas, de los activos y de los riesgos asumidos por las distintas partes relacionadas que se vinculan a las operaciones del acuerdo. Adicionalmente, en caso que el contribuyente forme parte de un grupo multinacional, una descripción de las principales actividades que realizan las empresas que integran dicho grupo, incluyendo el lugar o lugares donde realizan las actividades.
- ii) Descripción y sustentación de los supuestos y condiciones económicas de la propuesta, indicando aspectos tales como volúmenes de venta estimados, condiciones del mercado, términos de intercambio internacional, tasa de cambio y toda otra circunstancia o antecedente que se considere esencial para la propuesta.

- iii) Descripción de la política del grupo en materia de precios de transferencia que incluya el método o métodos de fijación de los precios adoptado por el grupo, que justifique su adecuación al principio de valor normal de mercado.
- iv) Explicación relativa a la selección del método de precios de transferencia elegido en la propuesta y del indicador de rentabilidad en su caso, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección de los mismos.
- v) Criterios de selección de operaciones o empresas comparables, rangos de precios, valores o rentabilidades de las operaciones o empresas comparables y ajustes de comparabilidad realizados.
- vi) Indicación del valor, precio o rentabilidad propuesta respecto de las operaciones de la solicitud.
- vii) En caso de que la propuesta se vincule a un traspaso de funciones, activos o riesgos entre partes relacionadas, se deberán especificar los beneficios comerciales o económicos que la entidad chilena obtendrá como resultado de tal traspaso.
- viii) Cualquier otro aspecto que el contribuyente considere relevante al análisis de las operaciones incluidas en el acuerdo.

4° Certificación. El Jefe del Departamento de Fiscalización Internacional, dependiente de la Subdirección de Fiscalización, dejará constancia de la entrega o puesta a disposición de la totalidad de los referidos antecedentes. Tal certificación se dará para los efectos del cómputo del plazo de 6 meses dentro del cual el Servicio se pronunciará respecto de la solicitud del contribuyente.

5° Tramitación de la solicitud. El Servicio analizará la solicitud pudiendo requerir del solicitante las aclaraciones pertinentes dentro del proceso de tramitación del acuerdo, así como cualquier otro dato, informes y antecedentes que tengan relación con la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio, a través del Departamento de Fiscalización Internacional, dependiente de la Subdirección de la Fiscalización, podrá solicitar al interesado llevar a cabo reuniones, a fin de que se precisen aspectos relativos a la solicitud de acuerdo.

6° Plazo de la tramitación de la solicitud. El Servicio deberá pronunciarse respecto de la solicitud del contribuyente ya sea concurriendo a la suscripción del acta respectiva o rechazándola mediante resolución, dentro del plazo de 6 meses contados desde que el contribuyente haya entregado o puesto a disposición de este Servicio la totalidad de los antecedentes que estime necesario para resolverla.

En caso que el Servicio no se pronuncie dentro del plazo legal, se entenderá rechazada la solicitud del contribuyente, pudiendo éste volver a proponer la suscripción del acuerdo.

7° Resolución de la solicitud y suscripción de acta de acuerdo. En caso que el Servicio acepte, total o parcialmente, la solicitud del contribuyente, sobre la base de los antecedentes aportados, el acuerdo anticipado o bien, en el caso que el contribuyente acepte la propuesta del Servicio formulada de conformidad al párrafo siguiente, se suscribirá un acta de acuerdo por el Servicio y el solicitante. Dicho acuerdo se aplicará respecto de las operaciones llevadas a cabo por el solicitante a partir del mismo año comercial de la solicitud y por los tres años comerciales siguientes, pudiendo ser prorrogado o renovado, previo acuerdo escrito suscrito por el contribuyente, el Servicio y cuando corresponda, por la otra u otras administraciones tributarias.

Sin perjuicio de lo prevenido en los párrafos anteriores, para efectos de la acertada resolución de la solicitud, el Servicio podrá proponer al interesado para su consideración, antes del plazo de 6 meses contados desde la certificación mencionada en el resolutive 4°, una propuesta alternativa a la presentada, respecto de las operaciones objeto de su solicitud. Tal propuesta se hará por escrito y en ella se indicarán las operaciones comprendidas, una determinación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado sobre tales operaciones, la metodología utilizada para su determinación, así como la enunciación de los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron en cuenta para la propuesta y cuya variación sustancial, puede dejar sin efecto el respectivo acuerdo, conforme lo establecido en el resolutive 11° de la presente resolución.

8° Contenido del acta de acuerdo. El acta de acuerdo que será suscrita de conformidad al resolutive anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de su formalización.
- b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación tributaria de los contribuyentes a los que se refiere el acuerdo.
- c) Aceptación del contribuyente del contenido del acuerdo.

- d) Descripción de las operaciones a las que se refiere el acuerdo.
- e) Indicación de los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron en cuenta en el acuerdo (“asunciones críticas”) y que de modificarse pondrían fin al mismo.
- f) Indicación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado aceptada en el acuerdo, el método y comparables utilizados a fin de determinar éstos.
- g) Períodos a los que será aplicable el acuerdo y fecha de entrada en vigor del mismo.
- h) Constancia de la autorización, por parte del contribuyente, al Servicio para la publicación de los criterios, razones económicas, financieras, comerciales, entre otras, y métodos en virtud de los cuales se suscribió el acuerdo.

9° Acuerdos Anticipados con Administraciones Tributarias Extranjeras. Las solicitudes de acuerdos anticipados en las cuales intervengan administraciones tributarias extranjeras se registrarán por las normas previstas en esta resolución.

Para que el acuerdo anticipado de precios incluya a autoridades tributarias extranjeras, el solicitante deberá así requerirlo expresamente en su solicitud. En tal situación, el contribuyente deberá acompañar toda la documentación enunciada en los resolutive 1° y 2° de la presente resolución, así como toda documentación que pudiese haber sido aportada a las autoridades tributarias extranjeras en el marco de la solicitud.

Una vez recibida la totalidad de la documentación referida, el Servicio analizará la propuesta y su mérito. De estimarlo pertinente, el Servicio se comunicará con las respectivas administraciones tributarias extranjeras, para coordinar reuniones y discutir la solicitud de acuerdo anticipado.

En caso que sea procedente, la aceptación total o parcial de la solicitud del contribuyente, se procederá a la suscripción de un acta de acuerdo la cual deberá contener los mismos requisitos enunciados en el resolutive 8° de la presente resolución. El Servicio comunicará a las administraciones tributarias correspondientes la suscripción de dicho acuerdo.

10° Prórroga y Renovación de los Acuerdos Anticipados. El acuerdo anticipado podrá ser prorrogado o renovado, previo acuerdo escrito suscrito por el solicitante, el Servicio y, cuando corresponda, por las administraciones tributarias extranjeras intervinientes. Para estos efectos el solicitante deberá presentar una solicitud de prórroga por escrito, en la oficina de partes de la Dirección Nacional de este Servicio y dirigida al Departamento de Fiscalización Internacional, dependiente de la Subdirección de Fiscalización, con 6 meses de anticipación a la terminación del acuerdo originalmente suscrito.

Dicha solicitud deberá ser acompañada por los mismos documentos enunciados en los resolutive 1° y 2° de la presente resolución, en cuanto fundamenten las razones o motivos que justifican su otorgamiento.

11° Término de los Acuerdos Anticipados. De acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del N° 7 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Servicio podrá, en cualquier tiempo, mediante resolución fundada, dejar sin efecto el acuerdo anticipado cuando la solicitud del contribuyente se haya basado en antecedentes erróneos, maliciosamente falsos, o hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación.

La resolución que deje sin efecto el acuerdo anticipado se notificará al interesado por parte del Servicio conforme a las reglas generales.

Tratándose de los acuerdos a que se refiere el resolutive 9°, la resolución por la que se deje sin efecto un acuerdo anticipado será comunicada a las administraciones tributarias extranjeras cuando corresponda, de la forma más expedita posible.

La resolución antes referida, regirá a partir de su notificación al contribuyente, cuando la solicitud se haya fundado en antecedentes erróneos o cuando hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación.

Cuando la revocación se funde en el carácter maliciosamente falso de los antecedentes de la solicitud, el acuerdo de precios se dejará sin efecto a partir de la fecha de suscripción del acta original o de sus renovaciones o prórrogas, cuando tales antecedentes hayan sido invocados por el contribuyente con ocasión de esta última petición.

Las resoluciones que se dicten en conformidad a las instrucciones contenidas en el presente resolutivo, no serán reclamables ni procederá a su respecto recurso alguno, sin perjuicio de la reclamación o recursos que proceden respecto de las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos, intereses y multas dictadas o aplicadas por el Servicio que sean consecuencia de haberse dejado sin efecto el acuerdo anticipado.

12° Término de los Acuerdos Anticipados a petición del interesado. De acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del N° 7 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el solicitante podrá dejar sin efecto el acuerdo anticipado que haya suscrito con el Servicio cuando hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. Para estos efectos, deberá manifestar su voluntad en tal sentido, mediante presentación por escrito, en la oficina de partes de la Dirección Nacional de este Servicio y dirigida al Departamento de Fiscalización Internacional, dependiente de la Subdirección de Fiscalización.

El aviso del contribuyente deberá contener una exposición detallada de la variación de los antecedentes o circunstancias esenciales a que se refiere el párrafo anterior y que fundamentan que se deje sin efecto el acuerdo anticipado o su prórroga o renovación. El Servicio comunicará de esta situación, cuando corresponda, a las demás administraciones tributarias extranjeras que intervengan en el acuerdo. El acuerdo quedará sin efecto desde la fecha del aviso, pudiendo el Servicio ejercer respecto de las operaciones del contribuyente la totalidad de las facultades que le confiere la ley.

13° La presentación de antecedentes maliciosamente falsos en una solicitud de acuerdo anticipado que haya sido aceptada total o parcialmente por el Servicio, será sancionada en la forma establecida por el inciso primero, del número 4°, del artículo 97, del Código Tributario.

14° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Boletín
- Internet
- Diario Oficial en extracto